

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEÓN

Por resolución de la Alcaldía, de 13 de julio de 2010, se designa para constituir el Tribunal calificador de la convocatoria para la provisión mediante concurso oposición de una plaza de Coordinador de Turismo, vacante en la plantilla de funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de León, a las siguientes personas:

Presidenta: la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de León, doña Carmen Jaén Martín, y como suplente suya la funcionaria municipal doña María Isabel Merino Puerta.

Secretaria: la señora Técnico de Administración General doña Aránzazu Pérez Velasco y como suplente suya doña Dolores Díez Garín.

Vocales:

Como funcionarios de carrera de la escala de Administración Especial el funcionario municipal don Bernardo Rodríguez Alonso, como vocal titular y como suplente suyo don Santiago Gutiérrez Puente, y la funcionaria municipal como vocal titular doña Purificación Muñoz Graña y como suplente suya doña Julia Martínez Llamas.

Como Técnicos de Administración General actuarán como vocal titular don Pablo Villa Díez y como suplente suya doña Cristina Pereletegui Hidalgo, y la señora funcionaria municipal doña Esther Figueira Moure como vocal titular y como suplente suya doña Luisa Fano Suárez.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 13 de julio de 2010.—El Alcalde, P.D., Ibán García del Blanco.  
6950 25,60 euros

### ASTORGA

Por resolución de la Alcaldía número 114/2010, de fecha 9 de julio de 2010, ha tenido lugar la aprobación del pliego de condiciones que ha servir de base para la contratación de la obra denominada "Rehabilitación de casa de Leopoldo Panero –fase VII– carpintería de madera interior", mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia. Dicho pliego de condiciones se expone al público por el plazo de ocho días, para que las personas interesadas puedan formular alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Simultáneamente se hace público el concurso, si bien en el caso de formularse reclamaciones al pliego de condiciones se podrá aplazar la licitación:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Astorga.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Perfil del contratante: [www.ayuntamientodeastorga.com](http://www.ayuntamientodeastorga.com).

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: "Rehabilitación de casa de Leopoldo Panero –fase VII– carpintería de madera interior".

- b) División por lotes y números: no
- c) Lugar de ejecución: calle Leopoldo Panero, n.ºs 7-9.
- d) Plazo de ejecución: seis meses.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 113.224,20 + 20.380,36 IVA (18%).

5.- Garantía provisional: no se exige.

6.- Obtención de documentación:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Astorga.
- b) Domicilio: plaza de España, s/n.
- c) Localidad y código postal: Astorga 24700.
- d) Teléfono: 987 616 838.
- e) Fax: 987 619 299.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el día anterior a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

7.1.- Solvencia económica y financiera: podrá acreditar por uno varios de los medios establecidos en el artículo 64 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

7.2.- Solvencia técnica: cualquiera de los medios establecidos en los artículos 65.a, b y f) de la referida Ley 30/2007.

7.3.- Clasificación: no se exige.

8.- Criterios de valoración de las ofertas:

- Medios técnicos y humanos destinados en la obra (fórmula recogida en el pliego): 50%.

- Reducción plazo de ejecución (fórmula recogida en el pliego): 40%.

- Precio (fórmula recogida en el pliego): 10%.

9.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: trece días naturales a partir de la publicación en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentaciones a presentar: las especificadas en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Astorga, plaza de España, s/n, 24700 Astorga.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

e) Admisión de variantes: no.

10.- Subcontrataciones: no se admiten.

Astorga, 9 de julio de 2010.—El Alcalde (ilegible).

6740

52,80 euros

### CAMPONARAYA

Anuncio para hacer constar que la ordenanza que seguidamente, se transcribe fue aprobada definitivamente el 8 de abril de 2010, y se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 96 del 21 de mayo de 2010, por espacio de 30 días, a efectos de reclamaciones, sin que contra la misma se formulase reclamación o alegación alguna se expone al público la:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

1.1.-El objeto de esta Ordenanza es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxi en el término municipal de Camponaraya, entendiéndose por tales los vehículos automóviles destinados al transporte público de viajeros dotados de contador taxímetro y con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

1.2.-La presente Ordenanza se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

1.3.-El Servicio de auto-taxis en el término municipal de Camponaraya se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, por la normativa estatal y autonómica sobre transportes, así como por

las ordenanzas, acuerdos y normas que dicte al respecto el Ayuntamiento o su Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

1.4.- Fundamento legal y objeto. La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

1.5.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Camponaraya (León).

1.6.- Definición. Se entiende por autotaxi, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual a cinco o nueve plazas, incluida la del conductor.

#### Artículo 2.- Principios de actuación

La actividad municipal respecto de los servicios objeto del presente ordenanza se acomodará en todo caso a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que justifican la intervención y respeto a la libertad de empresa.

#### Capítulo II.- De las licencias

##### Sección P. Disposiciones generales

#### Artículo 3.- Exigencia de licencia

1.- Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxi será necesaria la previa obtención de licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Camponaraya.

2.- Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil.

3.- Cada licencia sólo puede tener un titular.

4.- La licencia no será expedida nada más que a quien figure en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico como titular del vehículo que se proponga para prestar servicio o a favor del adquirente, autorizado por el Ayuntamiento.

#### Artículo 4. Régimen jurídico

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

#### Art 5. Número de licencias

Se establecen seis licencias para este Municipio, porque son las que tenemos actualmente, mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

#### Artículo 6. Solicitantes de licencia de auto-taxi

- Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.

- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de autotaxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditando estar en posesión del permiso de conducir y tener vigente el permiso de conductor expedido por el ente local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

#### Artículo 7. Permiso municipal de conducir

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años.

- Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.

- Haber superado un examen de conocimiento del Municipio: callejero, Reglamento de Circulación etc.

La periodicidad de dichos exámenes será de carácter anual, atendiendo a las necesidades de satisfacer el servicio. Estos exámenes deberán renovarse cada cinco años.

#### Artículo 8.- Registro

1.- El Ayuntamiento llevará un Registro de las licencias concedidas donde constarán los siguientes datos:

a) Datos precisos para la identificación de los vehículos.

b) Datos personales del titular y de su permiso de conducción.

c) Datos personales del conductor asalariado y de su permiso de conducción.

d) Sanciones impuestas al titular y a los conductores asalariados.

e) Pertenencia al radio-taxi.

f) Revisiones anuales.

g) Cuantos datos señale la Administración municipal.

2.- Los titulares de las licencias deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal cualquier cambio de los datos que figuran en Registro, en un plazo de 15 días siguientes a que dicho cambio haya tenido lugar.

3.- El Ayuntamiento facilitará a los titulares de licencia, certificaciones acreditativas de los datos que figuran en Registro.

#### Sección 28. Otorgamiento y titularidad

#### Artículo 9.- Otorgamiento

El otorgamiento de las licencias corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación del oportuno expediente de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación de las administraciones públicas.

#### Artículo 10.- Número de licencias

1.- El Ayuntamiento de Camponaraya, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio determinará el número de licencias a otorgar, previa audiencia de los representantes del gremio del taxi, y en su caso, atendiendo a los criterios establecidos por la Consejería competente en materia de transporte que predetermine el número máximo de licencias de auto-taxi en cada municipio, en función de su volumen de población u otros parámetros objetivos.

2.- La modificación del número de licencias se realizará con audiencia de los representantes del gremio del taxi, y se justificará en atención a la cobertura de las necesidades del servicio, o en razones de interés público, tales como la creación de licencias de autotaxi adaptados para minusválidos.

#### Artículo 11.- Requisitos

Para la obtención de licencia municipal que autorice el ejercicio de las actividades reguladas en el presente Ordenanza se requerirá ser mayor de edad, estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Camponaraya y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.

#### Artículo 12.- Titularidad

1.- Podrán solicitar licencia de auto-taxis:

a) Los conductores asalariados de titulares de licencia de auto-taxi de Camponaraya que presten servicio con plena y exclusiva dedicación, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

b) Las personas naturales o las personas jurídicas, que puedan obtenerla mediante concurso libre.

2.- En ningún caso podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias quienes hayan sido titulares de alguna con anterioridad y las hubiesen perdido por sanción del Ayuntamiento, los titulares de otra licencia y los cedentes de alguna licencia en los últimos 5 años anteriores, así como aquellos incursos en las causas de prohibición para contratar recogidas en el T. R. de la L.C.A.P., R.D. 2/2000 de 16 de junio.

*Artículo 12.- Adjudicación*

En la adjudicación de licencias se dará preferencia a los conductores asalariados de los titulares de licencia de auto-taxi en Camponaraya, y a las personas físicas frente a las jurídicas.

Asimismo, se dará preferencia a las solicitudes de licencia que propongan vehículos adaptados para minusválidos.

Si por alguna circunstancia quedaran licencias sin conceder, estas podrán ser adjudicadas por el Ayuntamiento mediante concurso libre con arreglo a las normas de contratación administrativa.

*Artículo 13.- Procedimiento de concesión*

Para la concesión de licencias se seguirá el siguiente procedimiento:

Presentación en el Ayuntamiento de la correspondiente solicitud en el plazo que en cada caso determine el acuerdo municipal de creación de licencias, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de hallarse empadronado en Camponaraya con un año de antelación, al menos, a la fecha del acuerdo municipal que determine las nuevas licencias a conceder.

b) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en este Ordenanza y de dedicarse como asalariado plena y exclusivamente a la profesión de conductor de auto-taxis.

c) Carnet municipal de conducir de vehículos de servicio público a que se refiere este Ordenanza, en el caso de conductores asalariados.

d) Expresión de la clase de vehículo que desea poner en servicio, con descripción de la marca, modelo, potencia y capacidad del mismo.

e) Lugar donde piensa custodiar el vehículo, indicando si se trata de garaje público o privado.

f) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

g) Certificación de la Seguridad Social que acredite la afiliación como conductor asalariado.

2.- La falsedad en los documentos oficiales aportados determinará la no concesión de licencia, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad penal al peticionario.

*Artículo 14.- Duración y validez*

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos para la obtención de licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

*Artículo 15.- Autorización. Prestación del Servicio de Transporte Interurbano de Viajeros.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, para la obtención de licencia municipal de auto-taxi será necesario, con carácter general, obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

No obstante, podrán otorgarse, excepcionalmente, licencias municipales de auto-taxi sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano, en el supuesto de que se justifique la necesidad y la rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 15/2002 de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

*Artículo 16.- Transmisión*

1.- Las licencias de taxis serán intransmisibles salvo en los supuestos siguientes:

a) Por fallecimiento del titular, a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos. La adquisición por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos en la presente ordenanza.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar la licencia, podrá transmitirse a favor de cualquier asalariado del sector, con un tiempo de servicio en la actividad superior a 2 meses.

c) En caso de jubilación, incapacidad para el ejercicio de la profesión o retirada definitiva del permiso de conducir, a favor de un conductor asalariado con tiempo de servicios superior a 2 meses.

d) Por cesión intervivos previamente autorizada por el Ayuntamiento del titular de la licencia, con antigüedad de más de 1 año en la posesión de la licencia y a favor de conductores asalariados con tiempo de servicios superior a 2 meses. En este supuesto el transmitente no podrá adquirir nueva licencia en el plazo de 5 años.

2.- La transmisión de licencias estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento, debiendo comunicar el cedente el precio en que se pretende realizar la transferencia.

3.- La transmisibilidad de licencias quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

4.- Las transmisiones que se realicen contraviniendo los artículos anteriores producirán la nulidad de la licencia, previa tramitación del expediente iniciado de oficio a instancia de las asociaciones profesionales del sector o cualquier otro interesado.

*Artículo 17.- Validez de la transmisión*

Para la validez de la transmisión se requiere que el cesionario cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, debiendo presentar solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia D.N.I.

b) Certificado o volante de empadronamiento.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en esta Ordenanza y de dedicarse como asalariado plena y exclusivamente a la profesión de conductor de auto-taxi.

e) La cualidad de conductor asalariado se acreditará por la afiliación a la Seguridad Social por tal concepto.

*Sección Y.- Obligaciones de los titulares**Artículo 18.- Consideraciones generales*

1.- El titular de la licencia deberá explotarla personalmente y figurar afiliado y en alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

2.- El titular de la licencia podrá ampliar el tiempo de prestación del servicio, mediante la contratación de trabajadores asalariados, que estén en posesión del correspondiente permiso municipal, afiliados y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y en plena dedicación a tal actividad.

3.- Cuando no puedan cumplirse las obligaciones prescritas en el presente artículo, el titular de la licencia deberá transmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo anterior o renunciar a ella.

4.- El titular de la licencia podrá solicitar la excedencia temporal acogéndose a las Ordenanzas vigentes para estos casos.

*Artículo 19.- Obligación de presentación del vehículo*

Una vez otorgada la licencia, el nuevo titular viene obligado a presentar en el plazo de 1 mes el vehículo, acompañando los documentos siguientes:

-Permiso de circulación.

-Póliza del seguro que cubra la responsabilidad civil por daños a viajeros o a terceros.

-Datos de taxímetro.

-Fotografía en color del vehículo en la que aparezca legible la inscripción de la placa de la matrícula delantera.

*Capítulo III.- Pérdida de titularidad**Artículo 20.- La titularidad de las licencias se perderá por:*

a) Renuncia.

b) Caducidad.

c) Anulación.

d) Revocación.

*Artículo 21.- Renuncia*

Las renunciaciones no producirán efecto hasta la aceptación por el Ayuntamiento.

*Artículo 22.- Caducidad*

Serán causas de caducidad:

- a) No comenzar a prestar el servicio en el plazo que se señale en el otorgamiento de la licencia.
- b) Explotar la licencia por persona distinta del titular o del conductor asalariado mediante cualquier forma que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
- c) Destinar el vehículo adscrito a la licencia a un uso distinto, salvo autorización específica del Ayuntamiento.
- d) Dejar de prestar el servicio durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de 1 año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local.
- e) No tener concertada o en vigor la correspondiente póliza de seguros.
- f) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica del vehículo adscrito a la licencia.
- g) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- h) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

*Artículo 23.- Anulación*

Serán causas de la anulación:

- a) La transmisión de la licencia no autorizada por el Ayuntamiento.
- b) En general, las establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

*Artículo 24.- Revocación*

Será causa de revocación la comisión de hechos tipificados en esta Ordenanza como faltas muy graves.

*Artículo 25.- Efectos*

La declaración de caducidad, anulación o revocación se acordará previa tramitación del oportuno expediente y producirá la extinción de los derechos inherentes a las mismas. La competencia corresponderá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Camponaraya.

*Capítulo IV.- Vehículos**Sección P.- Disposiciones generales.**Artículo 26.- Nuevos vehículos*

Las licencias otorgadas para la explotación del servicio de auto-taxi estarán condicionadas a la adscripción de un vehículo.

La aceptación de un nuevo vehículo, mediante la obtención de la preceptiva licencia para el mismo, deberá presentarse en el plazo máximo de 10 días naturales, o contar desde la fecha de transmisión o baja anteriormente adscrito, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia si así no lo hiciera.

*Artículo 27.*

1.-A cada licencia municipal de auto-taxis se adscribirá un vehículo, que habrá de ser propiedad del titular de la referida licencia.

2.-En cualquier caso, los vehículos que se adscriban a las licencias deberán reunir las características que se especifican en los artículos siguientes.

*Sección 2ª.- Características.**Artículo 28*

1.-Podrán adscribirse a las licencias de auto-taxis cualesquiera vehículos automóviles que estén homologados por el correspondiente Ministerio.

2.-En todo caso, los vehículos habrán de tener las características siguientes:

- a) Tendrán como mínimo cuatro puertas.
- b) La capacidad real de cada vehículo no podrá exceder de nueve plazas, incluida la del conductor.
- c) No podrán tener una antigüedad superior a los cinco años, a contar desde la primera matriculación, cualesquiera que sea el país donde esta se haya producido.
- d) Deberán ir provistos de extintor contra incendios, según homologación requerida por la Jefatura de Tráfico y Delegación de Industria.

3.- No obstante lo dispuesto en este artículo, si un vehículo reuniese las condiciones antes enumeradas pero no estimase apto para el servicio, debido a circunstancias o excepciones que sobre el mismo hubieran concurrido particularmente, podrá serle denegada la autorización para su adscripción al servicio, previo informe de los servicios de la Inspección Técnica de Vehículos y de los Técnicos Municipales competentes.

*Artículo 29.- Modalidad de contratación*

1.- Los servicios de transporte en auto-taxi se autorizarán como regla general para cinco plazas, incluida la del conductor, y tendrán carácter discrecional, debiéndose realizar mediante la contratación global del vehículo.

2.-No obstante, en zonas de baja accesibilidad y débil tráfico que no se hallen debidamente atendidas por los servicios regulares de transporte de viajeros, el Ayuntamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de transporte, o esta última cuando se trate de servicios interurbanos, podrán autorizar la contratación por plaza con pago individual.

3.-El Ayuntamiento, previo informe de la Consejería, o este último cuando se trate de servicios interurbanos, podrán autorizar con carácter excepcional, el aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, actividad económica o distribución de Servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de la demanda.

4.-No obstante lo previsto en el apartado 1, en aquellas zonas interurbanas que no se hallen debidamente atendidas por los servicios públicos regulares y permanentes de viajeros de uso general, por sus especiales características geográficas, de población, actividad económica y débil tráfico, la Consejería competente en materia de transporte podrá autorizar, excepcionalmente, que el transporte se efectúe dentro de itinerarios preestablecidos, y con sujeción a calendario y horarios prefijados.

*Artículo 30.- Los vehículos que se adscriban al servicio*

1.-Los vehículos que se adscriban al servicio de autotaxis deberán cumplir las características estéticas exigidas por el Ayuntamiento, deberán ir pintados totalmente de blanco y exhibirán en ambas puertas delanteras adherido el escudo emblema del municipio, que irá colocado en la parte central de las mismas, estando a su derecha el número de licencia correspondiente, y a su izquierda el nombre Camponaraya. Dicho emblema y signos correspondientes serán de la medida y colorido proporcionado por el Ayuntamiento en el momento vigente.

2.-Los vehículos que ofrezcan el servicio de radio-taxi podrán adherir en el cristal trasero y delantero el número de teléfono del mismo.

3.-Con autorización del Ayuntamiento y demás autoridades competentes y cumpliendo los requisitos legales a que hubiera lugar, podrán colocarse anuncios en el interior y exterior del vehículo, siempre que se conserve la unidad estética de estos, no impidan la visibilidad y no sean atentatorios a las buenas costumbres.

*Artículo 31.- El automóvil adscrito a la licencia*

1.- El automóvil adscrito a la licencia deberá ir provisto de los elementos siguientes:

- a) la carrocería habrá de ser cerrada y las puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra con suavidad. Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario, ocuparán la suficiente extensión en total para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, y serán transparentes e inastillables.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.
- c) Todos los asientos habrán de ir provistos del preceptivo cinturón de seguridad.
- d) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.



e) Deberán ir provistos de un extintor de incendios.

2.- Podrán estar provistos los vehículos de un aparato de radio escucha para su comunicación con el servicio de radio-teléfono.

*Artículo 32.- Documentación*

1. Los vehículos irán provistos de la documentación siguiente:

- a) Permiso de circulación del vehículo.
- b) La póliza y demás documentos acreditativos de la suscripción del seguro exigido conforme a la presente Ordenanza.
- c) La licencia municipal para ejercer la actividad correspondiente.
- d) Tarjeta accesible a los usuarios, visada por el Ayuntamiento en la que figuren las tarifas en vigor.
- e) El libro oficial de reclamaciones.
- f) Un ejemplar de la presente Ordenanza.
- g) El plano y callejero del Ayuntamiento de Camponaraya.
- h) Las direcciones o emplazamientos de los centros oficiales de interés social.

2. - Los vehículos adscritos al servicio de las licencias deberán tener cubierta la responsabilidad civil mediante la suscripción de las correspondientes pólizas, complementarias del seguro obligatorio.

*Sección 3ª.- Revisiones*

*Artículo 33*

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la Delegación de Industria y el Ayuntamiento, si lo hiciese.

*Artículo 34*

Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en que concierne a la parte mecánica como a su exterior y a la habitabilidad interior.

*Artículo 35*

1.- Sin perjuicio de las revisiones que procedan por autoridades estatales autonómicas, el Ayuntamiento podrá exigir una revisión anual por Servicios Especializados, que tendrá por objeto fiscalizar las condiciones de conservación, seguridad y limpieza de los vehículos y confrontar su documentación y la de sus conductores con los datos obrantes en los registros municipales.

2.- A la expresada revisión, deberán acudir los conductores de los vehículos provistos de los siguientes documentos:

- a) permiso de circulación y matriculación del vehículo.
- b) licencia municipal.
- c) permiso de conducción y carnet municipal de conductor.
- d) un ejemplar del vigente código de circulación.
- e) hojas de reclamaciones.
- f) un ejemplar de la Ordenanza Municipal del servicio de autotaxis vigente y del callejero de Camponaraya.
- g) Certificado acreditativo de haberse desinfectado y desinfectado el vehículo (art. 33).

II - En el caso de que las deficiencias no se subsanaran, o fuesen insubsanables, el titular de la licencia dispondrá de 60 días para presentar otro vehículo que reúna los requisitos exigidos, y en caso de no presentarlo dará lugar a la caducidad de la licencia (art. 34).

I.- Sin perjuicio de las revisiones reglamentarias, los titulares de las licencias podrán verificar por su cuenta el vehículo cuantas veces fuera necesario.

*Capítulo V.- Del personal afecto al servicio*

*Sección 1.ª.- Del permiso municipal de conductor*

*Artículo 36*

1.- Los conductores de los vehículos adscritos a una licencia de autotaxi deberán contar con el correspondiente permiso de conducir expedido por la Jefatura de Tráfico y con el permiso municipal que les autorice para ejercer su profesión.

2.- La posesión del permiso municipal de conducir autoriza únicamente a conducir el vehículo para el que se solicita y otorga.

*Artículo 37.- Documentación*

1.- A la solicitud para la obtención de permiso municipal de conductor se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia D.N.I.

b) Copia carnet de conducir expedido por la Jefatura de Tráfico que habilite para la conducción de vehículos auto-taxi.

c) Certificado de Registro de Penados y Rebeldes acreditativo de carecer de antecedentes penales.

d) Declaración jurada comprometiéndose a no ejercer otra profesión que la de conductor taxista.

e) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

2.- La Administración Municipal podrá realizar las correspondientes pruebas de aptitud para constatar el conocimiento por parte del solicitante del código de la circulación, ordenanzas municipales y callejero de Camponaraya.

*Artículo 38*

Una vez obtenido el permiso municipal de conducir será requisito imprescindible para la efectividad del permiso concedido la presentación, en los cinco días siguientes a su otorgamiento, del contrato de trabajo y alta en Seguridad Social, en el supuesto de tratarse de asalariado y documento acreditativo de filiación a la Seguridad Social en el caso de titulares de licencia.

*Art. 38.- Caducidad de los permisos municipales*

Los permisos municipales caducarán por los siguientes motivos:

- a) Por jubilación de su titular.
- b) Por perder el titular cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención.
- c) Por transcurso de tres meses sin ejercer la actividad autorizada en el mismo.
- d) En virtud de resolución recaída en expediente disciplinario.

*Sección 2ª.- Cumplimiento del Servicio*

*Artículo 39.- Servicios interurbanos*

1.- El servicio de auto-taxi, objeto de esta Ordenanza, aun siendo específicamente urbano, podrá prestarse en trayectos interurbanos, para lo cual deberán proveerse de la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano expedida por los organismos competentes.

2.- Los servicios de transporte interurbano en autotaxi deberán iniciarse en el término del municipio de Camponaraya, salvo en los supuestos en que la normativa estatal o autonómica permita que los vehículos que hubiesen sido previamente contratados puedan tomar pasajeros fuera del municipio en que se hallen residenciados. A estos efectos, se entenderá que el inicio de transporte se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros.

*Artículo 40*

1.- El servicio de transporte de viajeros por auto-taxis se prestará a instancia de los usuarios, que podrán demandar el mismo directamente a los vehículos que se encuentren libres, bien estacionados en la correspondiente parada, bien circulando por la calle, o a través del servicio de radio-taxis.

2.- Los lugares de las paradas serán debidamente señaladas por el Ayuntamiento, que determinará el número de vehículos que pueden estacionarse en cada una de ellas, pudiendo crearlas, modificarlas o suprimirlas, siempre que lo estime oportuno para el interés público previa audiencia del sector.

3.- Los auto-taxis estacionados en una parada tornarán los viajeros por riguroso orden, considerándose la cabecera al primer situado a la derecha de los conductores si el aparcamiento es en batería, y al que obre en primer lugar, en dirección de marcha, si es en cordón.

*Artículo 41*

1.- Los autotaxis guardarán el turno y derecho a prestar un servicio de transporte solicitado a través del teléfono de la parada si lo tuviesen por cuenta de los taxistas, de acuerdo con el orden de llegada a la misma. En caso de que el propietario del primer vehículo situado en la parada no se encuentre en disposición de atender la llamada de solicitud del servicio, el propietario del segundo vehículo podrá atender la llamada al tercer timbre del teléfono.

2.-El vehículo no guarda el turno, por lo tanto, si durante un período máximo de 15 minutos, el propietario del taxi en cuestión está ausente de su puesto en el turno de la parada, este deberá ponerse en último lugar, con el fin de no entorpecer el tránsito normal de atención de las llamadas.

3.-Queda terminantemente prohibido dejar el vehículo estacionado en la parada o alrededores en ausencia de su conductor, durante un período máximo de una hora.

4.-Todos los taxistas deberán quitar el distintivo de "TAXI" de su vehículo durante el día que no realicen servicio en la parada, de acuerdo con el planning mensual de servicios diarios, establecido y aprobado por la mayoría de los miembros de la parada, quedando además terminantemente prohibido, durante el periodo de descanso, estacionar en los alrededores de la parada o recoger viajeros.

5.-Se deberá mover el vehículo siempre que en el turno de la parada haya espacio en el puesto inmediato anterior.

6.- Todo taxista que prevea ausentarse durante varios días, por vacaciones, bajas, etc., deberá comunicarlo al Ayuntamiento.

#### Artículo 42

1.-El conductor de un auto-taxi no podrá negarse a prestar el servicio a la persona o personas que se lo demanden, salvo causa plenamente justificada para ello.

2.-Se considerarán causas justificadas para negarse al alquiler del auto-taxi las siguientes:

a) encontrarse el pretendido en notorio estado de embriaguez o intoxicación, salvo que precisare urgente asistencia médica.

b) Cuando intentare alquilar el vehículo un mayor número de personas de las que legalmente puede transportar o en forma contraria a las normas sobre el orden de alquiler que se establece en el artículo anterior.

c) Cuando la naturaleza de los animales que les acompañen o la clase de bultos que transporten puedan racionalmente deteriorar o dañar el vehículo.

3.- A requerimiento del usuario, el conductor del auto-taxi justificará la negativa ante un Agente de la Autoridad.

#### Artículo 43

1.-El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga una menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero.

2.-Durante el trayecto, los conductores deberán observar todas las disposiciones relativas a la circulación.

#### Artículo 44

Los usuarios podrán llevar en el coche maletas y otros bultos de equipaje, siempre que quepan en la boca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones en vigor.

#### Artículo 45

1.-Los conductores no podrán hacer funcionar durante la prestación de un servicio, a no ser que lo autorice el usuario, los aparatos de radio, televisión o reproducción del sonido que lleven en el vehículo, a excepción del correspondiente al servicio de radio-taxi.

2.-En los servicios urbanos queda prohibido fumar en el interior de los vehículos.

#### Artículo 46

1.- Las tarifas urbanas ordinarias, especiales y suplementos serán aprobadas por el organismo o autoridad competente según la normativa vigente en cada momento, previo informe del Ayuntamiento de Camponaraya; y se revisarán en la forma establecida en la legislación vigente o en la que ordene el Ayuntamiento.

#### Artículo 47

1.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo e interesen a sus conductores para que esperen a su regreso, podrán ser requeridos por estos para que les abonen a título de garantía el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Agotados dichos periodos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2.-Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar

de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo si la espera excediera del tiempo limitado.

3.-El conductor de taxis que fuese requerido para la prestación del servicio por varias personas a la vez, deberá dar la preferencia siguiente:

a) Los enfermos impedidos o ancianos.

b) Los que se encuentren en la acera correspondiente a la dirección de la marcha, sobre los que se hallen en la acera opuesta.

c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas

8.- Los conductores vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20 euros.

#### Artículo 48

Una vez terminado cada servicio, los conductores tienen la obligación de revisar el interior de los coches, para comprobar si existen objetos perdidos u olvidados. En este caso, se entregarán al viajero si fuera posible, o se depositarán en la Jefatura de la Policía Local donde se les facilitará recibo.

#### Capítulo VI.- De la organización del servicio

##### Artículo 49

1.-La Administración Municipal será competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones.

2.-No obstante, dado el servicio público que prestan los auto-taxis, así como el interés de trabajadores y empresarios que lo prestan, su cumplimiento será, en principio, y sin perjuicio de las competencias que ostenta el Ayuntamiento al respecto, determinado por los propios titulares de las licencias, a través de sus asociaciones o agrupaciones, debiendo cuidar que en todo momento exista el número de vehículos en servicio dentro de las horas de demanda, suficiente para la absorción de ella, así como para cubrir las necesidades de los usuarios.

3.-A estos efectos, las asociaciones profesionales y las organizaciones sindicales representativas del sector, si existieran en el Ayuntamiento, presentarán propuesta escrita sobre las condiciones de prestación del servicio, turnos, descansos, cobertura del servicio nocturno y demás extremos, la cual será objeto de aprobación por el Ayuntamiento de Camponaraya.

4.-El Ayuntamiento podrá disponer que cesen o se suspendan los descansos en aquellos días en que las necesidades de la población así lo precisen.

5.- Los titulares y conductores podrán descansar durante 1 mes de vacaciones al año, no pudiendo coincidir en tal situación más de un 30% de los adscritos al servicio.

#### Capítulo VII.- Inspección, infracciones y sanciones

##### Sección R.- Normas Generales

##### Artículo 50.- Inspección

El Ayuntamiento podrá ordenar:

1.-La inspección de la prestación de servicios corresponde al Ayuntamiento de Camponaraya por personal especializado o por personal encargado de las labores de inspección y vigilancia los cuales tendrán, en el ejercicio de las actuaciones inspectoras, la consideración de agente de la autoridad a todos los efectos, dejando claro que el costo de la inspección lo pagará el titular del vehículo.

2.-Los titulares de licencia y conductores facilitarán al personal de inspección en el ejercicio de sus funciones, el acceso a los vehículos, y permitirán el examen de la documentación exigida por esta Ordenanza.

3.- Las actuaciones del personal de la inspección se reflejarán en actas que recogerán los antecedentes o circunstancias de los hechos, las disposiciones, que, en su caso, se consideren infringidas, y la conformidad o disconformidad motivada por los interesados.

##### Artículo 51.- Responsabilidad

Las infracciones a esta Ordenanza se exigirán al titular de la licencia, sin perjuicio de que este pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra el conductor del vehículo al que sea materialmente imputable la infracción o aquellas infracciones que por su naturaleza sean directamente imputables al conductor.

*Artículo 52.- Procedimiento*

1.-El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en las Normas del Procedimiento Administrativo Sancionador.

2.-En todo lo concerniente a la prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones será de aplicación las normas vigentes que sobre esta materia establece la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año.

*Sección 2.ª.- Clasificación de Infracciones.**Artículo 53*

Se consideran infracciones todas las acciones u omisiones contra lo dispuesto en esta Ordenanza cometidas por los titulares de las licencias de auto-taxis o sus conductores. Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves.

*Artículo 54.- Infracciones leves*

Se consideran infracciones leves:

- 1.-Descuido en el aseo personal.
- 2.-Descuido en el aseo interior o exterior del vehículo.
- 3.-No guardar la debida compostura durante el servicio.
- 4.-Las discusiones entre compañeros de trabajo.
- 5.-La inasistencia al servicio por más de 48 horas sin causa justificada.
- 6.-El trato desconsiderado a los usuarios.
- 7.-No proporcionar al usuario cambio de moneda.
- 8.-No llevar en el vehículo los documentos exigidos en esta Ordenanza y los distintivos exigidos por la normativa vigente.
- 9.-Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas.
- 10.-No comunicar datos exigidos en esta Ordenanza y que deban ser inscritos en el Registro Municipal de auto-taxis.
- 11.- Cualquier otro incumplimiento de esta Ordenanza que no esté calificado como falta grave o muy grave.

*Artículo 55.- Infracciones graves*

Se reputarán como faltas graves las siguientes:

- 1.-El incumplimiento de las órdenes concretas de itinerario marcado por los viajeros, recorriendo mayores distancias innecesarias.
- 2.-Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- 3.- El empleo de palabras o gestos groseros o amenazas a los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores.
- 4.-La inasistencia al servicio durante una semana consecutiva sin causa justificada.
- 5.-Realizar servicios en días y horas de descanso.
- 6.-Promover discusiones con compañeros de profesión, con los pasajeros o agentes de la autoridad.
- 7.-No respetar las previsiones de esta Ordenanza sobre descarga de pasajeros.
- 8.- Resultar condenado en juicio de faltas cometido con ocasión del servicio.
- 9.-No presentar el libro de reclamaciones o la documentación del vehículo cuando sea requerido para ello por los viajeros o agentes de la autoridad.
- 10.-Confiar a otra persona la conducción del vehículo que está a su cargo.
- 11.-La comisión de una infracción leve cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de una sanción, mediante resolución definitiva por idéntica infracción.
- 12.-El incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión.
- 13.-El incumplimiento de la plena dedicación del titular de la licencia o conductor del vehículo.
- 14.-El incumplimiento de la contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos que se autorice la contratación por plaza.
- 15.- El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la falta de revisiones tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

16.-El incumplimiento de las órdenes concretas de los viajeros del servicio.

17.-La no suscripción de los seguros que deban obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación aplicable.

18.-El cobro abusivo a los usuarios.

19.-La negativa a prestar servicios sin causa justificada.

20.-Omitir sin causa justificada la revisión periódica anual.

21.- La negativa y obstrucción a los servicios de inspección cuando no sea considerada infracción muy grave.

*Artículo 56.- Infracciones muy graves*

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1.-Abandonar al usuario sin rendir el servicio para el que fuera requerido, o no prestarlo, sin causa justificada.

2.-La comisión de una infracción grave cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por idéntica infracción.

3.-Conducir el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupeficientes psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

4.-Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo, sin dar cuenta de ello a la autoridad competente.

5.-La comisión de delitos con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión.

6.-Cometer infracciones de tráfico que lleven aparejada la suspensión del permiso de conducir.

7.-Ser condenado dos veces en juicios de faltas dimanantes de actos de servicio.

8.-Conducción del vehículo o la licencia por quien carezca de permiso municipal de conductor de servicio público.

9.-La transferencia antirreglamentaria de las licencias.

10.-La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia.

11.- La negativa y obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que estos tengan atribuidas.

*Sección 3.ª.- Sanciones**Artículo 57.- Infracciones leves*

Serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 200 €.

*Artículo 58.- Infracciones graves*

Serán sancionadas con multa de 201 a 400 € y/o suspensión de la licencia o permiso de conductor hasta 1 año.

*Artículo 59.- Infracciones muy graves*

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 401 a 2000 € y/o retirada definitiva de la licencia o permiso municipal de conductor.

*Artículo 60.- Determinación de la cuantía*

La cuantía de la sanción se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y el beneficio ilícitamente obtenido.

*Artículo 61.- Competencia*

La sanción por infracciones la presente Ordenanza corresponde al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

*Artículo 62.- Medidas accesorias*

La Administración Municipal, ante la comprobación inicial de la comisión de una falta que pueda tener el carácter de muy grave, podrá retirar, como medida preventiva, el permiso municipal de conducción hasta la definitiva resolución del expediente sancionador.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Dirección:

1.- Plaza de la Constitución.

Pleno ..... de ..... de 2010”.

Camponaraya, a 22 de marzo de 2010.-El Alcalde, Antonio Canedo  
Aller. 6901